



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 046

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021

VISTOS:

El Informe N° 000196-2021-INABIF/UPP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 000240-2021-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica;

y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Múltiple N° 000047-2021-INABIF/UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, propone a las unidades de línea del INABIF, la modificación de la Directiva N° 001-2021-INABIF/DE, denominada "Directiva general que dispone de medidas urgentes y excepcionales para la prevención, control y contención de la infección por coronavirus (COVID - 19) en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004 del 20 de enero del 2021, respecto de los numerales 7.1.4, 7.2.1, 7.2.2, inc. a) del 7.3.2.1 y 7.3.2.2; y agregar el numeral 9 en la Disposición Complementaria; pedido en mérito al cual las citadas unidades a través de Memorando N° 0429-2021-INABIF/USPPPAM, Informe N° 0034-2021INABIF/USPPD, Memorando N° 0199-2021-INABIF/UDIF y Nota N° 0069-2021INABIF/USPNNA, remitieron sus aportes y opiniones sobre la mencionada propuesta;

Que, en atención a las propuestas y opiniones expresadas por las unidades de línea, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000110-2021-INABIF/UPP, formula una nueva propuesta de modificación de los mismos numerales correspondiente a la Directiva N° 001-2021-INABIF/DE, denominada "Directiva general que dispone de medidas urgentes y excepcionales para la prevención, control y contención de la infección por coronavirus (COVID - 19) en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004 del 20 de enero del 2021;

Que, con Informe N° 000164-2021-INABIF/UPP la Unidad de Planeamiento y Presupuesto formula una nueva propuesta de modificación del "Directiva N° 001-2021-INABIF/DE, "Directiva general que dispone de medidas urgentes y excepcionales para la



USPPPAM





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



N° 046

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021

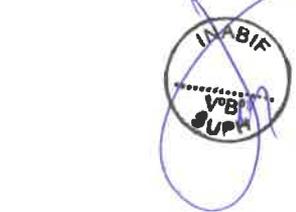


prevención, control y contención de la infección por coronavirus (COVID - 19) en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004 del 20 de enero del 2021, cuyo sustentó fue desarrollado en el Informe N° 000196-2021-INABIF/UPP de fecha 26 de mayo del presente año; y, precisado con Memorando N° 000866-2021-INABIF/UPP de fecha 28 de mayo del 2021;

Que, tanto la producción como la modificación de documentos normativos, se regula por lo dispuesto en la Directiva N° 002-2020-MIMP “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados por el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables” aprobado por Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP, el mismo que conforme a lo previsto en el Capítulo: Alcance, es de aplicación y obligatorio cumplimiento por parte del INABIF y por ende de sus unidades orgánicas concordantes y/o análogas;

Que, conforme a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, justifica la necesidad de modificar el documento normativo Directiva N° 001-2021-INABIF/DE, denominada “Directiva general que dispone de medidas urgentes y excepcionales para la prevención, control y contención de la infección por coronavirus (COVID - 19) en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004 del 20 de enero del 2021, en atención a la dación del Decreto Supremo N° 008-2020-PCM cuyo artículo 9, declara que los servicios prestados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y para la protección frente al riesgo, desprotección y abandono de las poblaciones vulnerables, son esenciales; y que continuarán brindándose durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, indicando que las medidas complementarias se dictan con Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 031-2021-MIMP se precisa que los servicios esenciales para la protección frente al riesgo, desprotección y abandono de las poblaciones vulnerables, no pueden dejar de brindarse durante el periodo de





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 046

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021

emergencia nacional, precisando además que los Centros de Acogida y Atención Residencial e INABIF en Acción continúen brindando una atención permanente de 24 horas, para lo cual dispone el establecimiento de turnos y horarios de trabajo y el apoyo logístico para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la actualización o modificación de un documento normativo, se encuentra previsto en el numeral 6.2.6.4 de la citada Directiva N° 002-2020-MIMP, que establece la necesidad que la propuesta de modificación debe contener un informe sustentatorio; el mismo que a su vez debe incluir un cuadro comparativo entre la norma vigente y la modificatoria que se propone;

Que, conforme se aprecia del Informe N° 000196-2021-INABIF/UPP la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, acorde con lo establecido en numeral 6.2.6.4 de la Directiva N° 002-2020-MIMP "Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados por el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables" aprobado por Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP, consigna y precisa la propuesta de modificación de los numerales 7.1.4, 7.2.1, 7.2.2, 7.3.2.1 y 7.3.2.2; agregar los numerales 3.13, 9.1, 9.2 y 9.3 en las Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2021-INABIF/DE "Directiva general que dispone de medidas urgentes y excepcionales para la prevención, control y contención de la infección por coronavirus (COVID - 19) en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004 del 20 de enero del 2021, de acuerdo al detalle siguiente:

Directiva N° 001-2021-INABIF/DE (texto vigente)	Directiva N° 001-2021-INABIF/DE (texto propuesto)
3. Base Legal	3. Base Legal 3.13 RDE N° 009-2021 "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en su sesión de fecha 15 de enero del 2021.





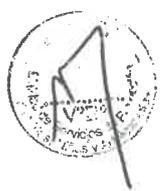
Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 046

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021

<p>7.1.4 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional quedan suspendidas:</p> <p>a) Todas las actividades grupales extramuros (salidas al cine, teatro, parques de diversiones, participación en talleres, etc.) o aquellas situaciones que expongan a usuarias/os a posibles contagios de enfermedades respiratorias.</p> <p>b) El ingreso de personas ajenas al CAR (visitas familiares, ingreso de voluntarios, practicantes, donantes, etc.). De ser estrictamente necesario y tomando en cuenta las medidas sanitarias del caso, sólo se permitirá el acceso de los proveedores de alimentos a los ambientes del almacén de cada centro y de otras personas vinculadas al sistema de prevención al que pertenezca cada servicio con la debida acreditación</p>	<p>7.1.4 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional quedan suspendidas:</p> <p>Todas las actividades grupales extramuros o aquellas situaciones que expongan a usuarias/os, servidores o prestadores de servicios a posibles contagios de enfermedades respiratorias, conforme a las restricciones establecidas por el Gobierno Central</p> <p>Estas medidas no implican restricción alguna a los derechos de los usuarios/as a participar de actividades comunitarias o de mantener contacto con familiares, personas amigas u otras, priorizando mecanismos de contacto remoto, y de ser necesario considerando a nuestra población vulnerable, de manera presencial, siguiendo de manera estricta las medidas de bioseguridad que correspondan; salvo en aquellos casos que las restricciones vengán impuestas por las autoridades competentes. Para tales efectos se promueven el contacto remoto de las usuarias/os a través de los mecanismos pertinentes utilizando las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>Tomando en cuenta las medidas sanitarias del caso, sólo se permitirá el acceso de los proveedores de alimentos a los ambientes del almacén de cada centro y de otras personas vinculadas al sistema de prevención al que pertenezca cada servicio con la debida acreditación.</p>
<p>7.2.1 Durante la vigencia del estado de Emergencia Nacional, quedan suspendidas de manera excepcional las actividades presenciales de los servicios que se detallan a continuación:</p> <p>a. Servicio de Educadores de Calle</p> <p>b. Servicios de Atención Integral a Personas con Discapacidad</p> <p>c. Centros de Desarrollo Integral de las Familias d. Centros Comunales Familiares</p> <p>e. Centros Recreacionales Comunales</p> <p>f. Estrategia Acercándonos</p>	<p>7.2.1 Según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, los servicios continúan funcionando. Estos deben realizarse salvaguardando la integridad de usuarios, servidores y prestadores de servicio que intervengan en cada uno de ellos.</p>
<p>7.2.2 Las Unidades de Línea en un plazo máximo de quince (15) días de aprobada la presente directiva, presentan a la Dirección Ejecutiva la estrategia de intervención no presencial en los servicios señalados en el numeral 6.2.1, los mismos que deben garantizar la atención a usuarios y usuarias según lo</p>	<p>7.2.2 Las Unidades de Línea deben garantizar la atención a usuarios y usuarias según lo establecido en los programas presupuestales a los que correspondan y a sus respectivas metodologías de atención, haciendo uso de diferentes estrategias de</p>





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 046

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021



USPPAM



<p>establecido en los programas presupuestales a los que correspondan.</p>	<p>intervención y de diversos medios tecnológicos e informáticos, los cuales deben adecuarse a las normas establecidas por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria.</p>
<p>7.3.2.1 En los centros y servicios a nivel nacional: a) Servicio presencial: Incluye al personal necesario para garantizar la atención integral y cuidado de los usuarios/as, es decir, el personal de apoyo permanente (PAP), personal de salud (médico, enfermería), personal administrativo (Director/a o administrador/a) y personal de apoyo (limpieza, cocina y lavandería). b) Para este efecto, se programarán turnos atípicos que garanticen la salud e integridad de las usuarias/os considerando su particular vulnerabilidad, así como la salud del personal que las atiende. c) Servicio no presencial (trabajo remoto): Se priorizará de acuerdo a las necesidades identificadas por las unidades de línea, utilizando los medios virtuales que se dispongan para tal efecto (servicios no esenciales).</p>	<p>7.3.2.1 En los centros y servicios a nivel nacional: a) Servicio presencial: Los servicios esenciales cuentan con el personal necesario para su normal funcionamiento, bajo la modalidad presencial, salvo se presenten casos de riesgo de contagio o factores de riesgo, según lo haya determinado la Sub Unidad de Potencial Humano b) Servicio no presencial (trabajo remoto): Se priorizará de acuerdo a las necesidades identificadas por las unidades de línea, utilizando los medios virtuales que se dispongan para tal efecto (servicios no esenciales). c) Servicio mixto: A fin de garantizar la atención de los servicios a usuarios y usuarias se podrá programar el trabajo de su personal de manera presencial y remota, para ello se realiza la programación de atenciones mensuales que se remite a la Dirección que corresponda.</p>
<p>7.3.2.2 En la Sede Central del Inabif: Se priorizará el trabajo remoto, en armonía con las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Autoridad Sanitaria y otras dispuestas por el Gobierno Central en el marco de la Emergencia Nacional. Excepcionalmente, los servidores/as no comprendidos en los puntos anteriores, así como aquellos que pertenezcan a los servicios suspendidos detallados en el numeral 7.2.1 harán uso de la licencia con goce, cuya compensación está sujeta a las disposiciones de SERVIR, salvo disposiciones diferentes que se establezca por el Gobierno Central.</p>	<p>7.3.2.2 En la Sede Central del Inabif: Se priorizará el trabajo remoto, en armonía con las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Autoridad Sanitaria y otras dispuestas por el Gobierno Central en el marco de la Emergencia Nacional. Los servidores/as no comprendidos en los puntos 7.3.2.1 y 7.3.2.2 harán uso de la licencia con goce, cuya compensación está sujeta a las disposiciones de SERVIR, salvo disposiciones diferentes que se establezca por el Gobierno Central.</p>
	<p>9. Disposiciones complementarias 9.1 Las acciones que se desarrollen para la ejecución de los servicios deben encontrarse en el marco de las disposiciones que dicte el Gobierno Central en materia de nivel de alerta por región, horario de inmovilización social, aforos y actividades productivas permitidas. 9.2 Las Unidades de Línea deberán coordinar con la Sub Unidad de Potencial Humano para el</p>

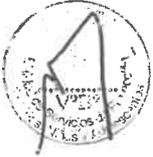


Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 046

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021



	<p>establecimiento o cambios de jornada laboral u horarios de trabajo.</p> <p>9.3 A fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios indicados en el numeral 9.2, el Inabif puede proveer de los bienes y servicios que sean necesarios para prevenir el contagio y propagación del Covid-19, a servidores y prestadores de servicios.</p>
--	---

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000240-2021-INABIF/UJ señalada que la propuesta de modificación se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en la Directiva N° 002-2020-MIMP "Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados por el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables" aprobado por Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP;

Con la visación de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, de la Unidad de Servicios de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, de la Sub Unidad de Potencial Humano, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Directiva N° 002-2020-MIMP "Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados por el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables" aprobado por Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP, el Manual de Operaciones del INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, y la Resolución Ministerial N° 296-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR los numerales 7.1.4, 7.2.1, 7.2.2, 7.3.2.1 y 7.3.2.2 y agregar los numerales 3.13, 9.1, 9.2 y 9.3 en las Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2021-INABIF/DE, "Directiva general que dispone de medidas urgentes y excepcionales para la prevención, control y contención de la infección por coronavirus (COVID - 19) en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF",





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 046

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021



aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004 del 20 de enero del 2021, conforme al texto siguiente:

“ 3. Base Legal

3.13 RDE N° 009-2021 “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF”, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en su sesión de fecha 15 de enero del 2021.

7.1.4 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional quedan suspendidas:

Todas las actividades grupales extramuros o aquellas situaciones que expongan a usuarias/os, servidores o prestadores de servicios a posibles contagios de enfermedades respiratorias, conforme a las restricciones establecidas por el Gobierno Central

Estas medidas no implican restricción alguna a los derechos de los usuarios/as a participar de actividades comunitarias o de mantener contacto con familiares, personas amigas u otras, priorizando mecanismos de contacto remoto, y de ser necesario considerando a nuestra población vulnerable, de manera presencial, siguiendo de manera estricta las medidas de bioseguridad que correspondan; salvo en aquellos casos que las restricciones vengan impuestas por las autoridades competentes. Para tales efectos se promueven el contacto remoto de las usuarias/os a través de los mecanismos pertinentes utilizando las tecnologías de la información y comunicación.

Tomando en cuenta las medidas sanitarias del caso, sólo se permitirá el acceso de los proveedores de alimentos a los ambientes del almacén de cada centro y de otras personas vinculadas al sistema de prevención al que pertenezca cada servicio con la debida acreditación.

“7.2.1 Según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, los servicios continúan funcionando. Estos deben realizarse salvaguardando la integridad de usuarios, servidores y prestadores de servicio que intervengan en cada uno de ellos.

“7.2.2 Las Unidades de Línea deben garantizar la atención a usuarios y usuarias según lo establecido en los programas presupuestales a los que correspondan y a sus respectivas metodologías de atención, haciendo uso de diferentes estrategias de intervención y de diversos medios tecnológicos e informáticos, los cuales deben adecuarse a las normas establecidas por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria.”

“7.3.2.1 En los centros y servicios a nivel nacional:

a) Servicio presencial: Los servicios esenciales cuentan con el personal necesario para su normal funcionamiento, bajo la modalidad presencial, salvo se presenten casos de riesgo de contagio o factores de riesgo, según lo haya determinado la Sub Unidad de Potencial Humano

b) Servicio no presencial (trabajo remoto): Se priorizará de acuerdo a las necesidades identificadas por las unidades de línea, utilizando los medios virtuales que se dispongan para tal efecto (servicios no esenciales).



USPHAM

VºBº

INABIF





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 046

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021

c) Servicio mixto: A fin de garantizar la atención de los servicios a usuarios y usuarias se podrá programar el trabajo de su personal de manera presencial y remota, para ello se realiza la programación de atenciones mensuales que se remite a la Dirección que corresponda.”

“7.3.2.2 En la Sede Central del Inabif:

Se priorizará el trabajo remoto, en armonía con las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Autoridad Sanitaria y otras dispuestas por el Gobierno Central en el marco de la Emergencia Nacional.

Los servidores/as no comprendidos en los puntos 7.3.2.1 y 7.3.2.2 harán uso de la licencia con goce, cuya compensación está sujeta a las disposiciones de SERVIR, salvo disposiciones diferentes que se establezca por el Gobierno Central.”

“9. Disposiciones complementarias

9.1 Las acciones que se desarrollen para la ejecución de los servicios deben encontrarse en el marco de las disposiciones que dicte el Gobierno Central en materia de nivel de alerta por región, horario de inmovilización social, aforos y actividades productivas permitidas.

9.2 Las Unidades de Línea deberán coordinar con la Sub Unidad de Potencial Humano para el establecimiento o cambios de jornada laboral u horarios de trabajo.

9.3 A fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios indicados en el numeral 9.2, el Inabif puede proveer de los bienes y servicios que sean necesarios para prevenir el contagio y propagación del Covid-19, a servidores y prestadores de servicios.”.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración notificar la presente Resolución a las unidades de organización del INABIF, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese


PABLO SOLÍS VARGAS
Director Ejecutivo
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

